EXPEDIENTE: RAP/031/2018.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, ocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente RAP/031/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Daniel Israel Jasso Kim, en su calidad de representante propietario del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición parcial denominada “Coalición por Quintana Roo” conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Tulum, Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad, Othón P. Blanco y Benito Juárez, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, identificado con el número IEQROO/CG-A-092/18.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que el acuerdo impugnado fue aprobado el día veinte de abril de la presenta anualidad, el término de cuatro días previsto para que el actor promueva el medio de impugnación se contabiliza del día veintiuno al día veinticuatro de abril del año en curso, en consecuencia, si el escrito de demanda fue presentado el día veinticuatro de abril del presente año, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y**

personería. La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Acción Nacional, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Daniel Israel Jasso Kim, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación la aprobación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición parcial denominada “Coalición por Quintana Roo” conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Tulum, Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad, Othón P. Blanco y Benito Juárez, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, identificado con el número IEQROO/CG-A-092/18.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciocho, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las once horas con quince minutos de la fecha señalada, se recibió escrito de tercero interesado del ciudadano Juan Alberto Manzanilla

Lagos, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Daniel Israel Jasso Kim, en su calidad de representante propietario del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición parcial denominada "Coalición por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Tulum, Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad, Othón P. Blanco y Benito Juárez, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, identificado con el número IEQROO/CG-A-092/18.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en la acreditación del ciudadano Daniel Israel Jasso Kim, como representante propietario del partido Acción Nacional, emitida por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo;
2. DOCUMENTAL, consistente en la copia del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-092-18, respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición parcial denominada "Coalición por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Tulum, Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad, Othón P. Blanco y Benito Juárez, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

3. DOCUMENTAL, consistente en la copia del acuerdo del Consejo General, por medio del cual se aprueban los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en las planillas integrantes a los ayuntamientos que se postulen en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado con el número IEQROO/CG/A-064-18.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente recurso y que favorezca al oferente. Prueba que la relaciona con todos hechos y agravios que hace valer.

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, consiste en las consecuencias que se deriven de la ley y las que se deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses del Partido Acción Nacional, es decir tanto las presunciones legales como las humanas, relacionando dicha prueba con todo lo manifestado en su escrito de demanda.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Chunyaxé #561 esquina Av. Universidad, colonia Zazil-Ha, en esta ciudad, capital Chetumal, Quintana Roo, autorizando para oír y recibir notificaciones a María del Rocío Gordillo Urbano, Mariana de Lachica Huerta, Víctor Enrique Arreola Villaseñor y Damián Lemus Navarrete.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante la Sala Xalapa, el día veintisiete de abril del año en curso, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del oficio de presentación del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, dirigido al licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, interpuesto por el actor; 2. Escrito original del oficio de presentación del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, dirigido a los Magistrados de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpuesto por el actor; 3. Copia certificada de la personalidad del actor; 4. Copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-092/18; 5. Copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-064/18; 6. Copia certificada del documento en que consta el acto o resolución impugnada; y 7. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida

Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.

Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.- -

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.